Mundo Jurídico

Los trabajadores con cáncer no podrán ser despedidos

EVELYN SÁNCHEZ
Abogada del área Laboral del Estudio Muñiz Piura



El 4 de septiembre de 2025 se publicó en El Peruano la Ley N.º 32431, que modifica la legislación laboral peruana, tanto en el sector público como privado, para proteger a los trabajadores diagnosticados con cáncer. La norma declara nulo el despido, cese o término del vínculo laboral de una persona por el solo hecho de tener esta enfermedad, encontrarse en tratamiento o afrontar los efectos derivados. Una novedad importante es que esta protección se aplica incluso a trabajadores en periodo de prueba, quienes ocupan cargos de confianza o laboran menos de cuatro horas diarias. Asimismo, la ley establece que, si el trabajador no puede continuar en su puesto habitual debido a las consecuencias de la enfermedad, el empleador debe readaptar la posición de trabajo a sus nuevas condiciones físicas o cognitivas, sin reducir la remuneración. Si bien la legislación ya contemplaba la protección contra el despido sin causa, esta ley incorpora de forma expresa el cáncer como causal de despido nulo. Con ello surge la expectativa de que, en el futuro, esta misma protección se amplíe a personas con enfermedades crónicas, degenerativas o discapacidades adquiridas.

En cuanto a su aplicación, las reglas procesales se mantienen: corresponde al trabajador acreditar que el empleador conocía su diagnóstico o tratamiento. Sobre la obligación del empleador de readaptar el puesto de trabajo, persiste la interrogante de cómo el Estado garantizará su cumplimiento. También debe precisarse qué se entiende por 'efectos derivados del cáncer' y hasta dónde se extiende dicho alcance. Finalmente, el Poder Ejecutivo cuenta con 60 días hábiles para adecuar la normativa reglamentaria y absolver estas interrogantes.